

INE/CG45/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JESÚS AMADOR HERNÁNDEZ BARBOSA, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO FEDERAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF-169/2015**

Ciudad de México, 31 de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/169/2015**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los aspirantes a candidatos independientes.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG260/2015**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante la cual, entre otras determinaciones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Jesús Amador Hernández Barbosa, entonces aspirante a Candidato Independiente a Diputado Federal, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, Considerando **17.1.13**, inciso **a)**, conclusión **5**. A continuación se transcribe la parte conducente (Fojas 1 a 10 del expediente):

**“DÉCIMO TERCERO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.1.13 de la presente Resolución, respecto al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, se determina lo siguiente:*

*a) Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el considerando 17.1.13, inciso a). Conclusión 5”*

**“17.1.3 JESÚS AMADOR HERNÁNDEZ BARBOSA**

(...)

**a)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión 5:*

(...)

**Conclusión 5**

*‘5. El aspirante realizó la devolución de recursos a Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V., por \$7,000.00; sin embargo, con el fin de transparentar el origen y destino de los recursos, se propone el inicio de un procedimiento oficioso.’*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la revisión a la información registrada en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña, apartado ‘Reportes Semanales’ (Plantilla 1), se observaron 3 aportaciones que superaron los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (\$70.10 x 90); aunado a que el recibo de aportaciones de simpatizantes expedido en el renglón de Aportante señaló como ‘Desconocido’, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; que establece que los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones de personas no identificadas. Los casos en comento se describen a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

FORMATO 'RSCIT-CF' RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE EN CAMPAÑA FEDERAL				ESTADO DE CUENTA BANCARIO			
REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PI-7/02-15	9	17-02-15	Desconocido	\$7,000.00	17-02-15	Dep Mixto Efvo/Doct. Suc. San Lorenzo Pu 0000000000 00696511	\$7,000.00
PI-8/02-15	10	17-02-15	Desconocido	7,000.00	17-02-15	Dep Mixto Efvo/Doct. Suc. San Lorenzo Pu 0000000000 00696633	7,000.00
PI-9/02-15	11	17-02-15	Desconocido	7,000.00	17-02-15	Pago D INT 0170215 00152680	7,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$21,000.00</b>			<b>\$21,000.00</b>

*Al respecto, mediante el escrito sin número y sin fecha, presentado el 10 de marzo de 2015 y dirigido al titular de la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A., el representante de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A.C., solicitó copia de los cheques que fueron depositados en su cuenta, toda vez que en el estado de cuenta no se identificó a las personas que realizaron los depósitos.*

*Con fecha 23 de marzo de 2015 el C. Jesús Martínez Méndez, encargado de la administración de los recursos de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A.C., presentó un escrito sin número de deslinde de ingresos, manifestando que con fecha 17 de febrero de 2015, recibió en la cuenta bancaria que controla los recursos del apoyo ciudadano de la asociación civil que representa al aspirante, tres aportaciones por un importe de \$7,000.00 cada una; de las cuales desconoce su procedencia; argumentando que realizó diligencias ante la institución financiera Banco Nacional de México, S.A.; solicitando copia de los cheques que amparan los depósitos objeto del deslinde, con la finalidad de realizar la devolución.*

*Al respecto, manifestó que la institución financiera le informó del número y nombre de 3 cuentas bancarias de personas morales de donde provinieron los depósitos; en ese contexto, el aspirante presentó un cheque a nombre de Grupo Nelisur, S.A. de C.V., y su respectiva ficha de depósito que ampara la devolución de un monto de \$7,000.00; así como de Reconstrucción de Motores de Tehuacán, S.A. de C.V., y su respectiva ficha de depósito por \$7,000.00 y copia del cheque girado a Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V.; sin ficha de depósito que acredite la devolución de dichos ingresos.*

*Por lo anterior y con la finalidad de que la autoridad contara con los elementos que le permitieran verificar y comprobar el origen y destino de los recursos, fue necesario que presentara la totalidad de las devoluciones con su respectiva documentación soporte; así como los estados de cuenta desde la fecha de apertura y en su caso la evidencia de la cancelación de la cuenta de la asociación, por lo que se le daría seguimiento en el Dictamen consolidado del Informe de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.*

*En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:*

- *Los recibos de aportaciones debidamente cancelados.*
- *La copia del cheque nominativo, ficha de depósito y/o transferencia electrónica.*
- *Los estados de cuenta desde el momento de la apertura de la cuenta bancaria, y en su caso hasta la cancelación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos a) y e), 445 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, numeral 1, inciso b), fracción I, 95, 96, numeral 3, 212, 248 y 251 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/7166/15 de fecha 13 de abril de 2015, recibido por el aspirante el mismo día.*

*Mediante el escrito sin número, de fecha 17 de abril de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 18 del mismo mes y año, el aspirante proporcionó el escrito sin número de fecha 23 de abril de 2015, en el que el C. Jesús Martínez Méndez, encargado de la administración de los recursos de la asociación Juntos por el Progreso de Tehuacán, A.C., presentó la evidencia documental complementaria de deslinde de ingresos, así como el escrito de contestación de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., de fecha 13 de abril de 2015, mediante el cual informa que los depósitos objeto de la presente observación fueron realizados por los Recontrucción de Motores de Tehuacán, S.A. de C.V., Grupo Nelisur, S.A. de C.V. y Raymundo Machuca Gutiérrez, las cuales no habían sido identificadas inicialmente.*

*Por lo anterior, el aspirante proporcionó las pólizas PI-7/02-15, PI-8/02-15 y PI-9/02-15, en las cuales anexa los recibos de aportaciones folios 9, 10 y 11 debidamente cancelados, así como la corrección al control de folios respectivo.*

*Adicionalmente, el aspirante realizó la devolución de los recursos que habían sido depositados en su cuenta bancaria, que en su momento no habían sido identificadas, las cuales se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

ESCRITO SIN NUMERO DE BANAMEX DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015				DEVOLUCIÓN MEDIANTE CHEQUE					REFERENCIA
FECHA	PERSONA QUE REALIZÓ EL DEPÓSITO	No. DE CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE	
17-02-15	Reconstrucción de Motores de Tehuacán SA de CV	7007 3226471	\$7,000.00	PE-5/03-15	20	19-03-15	Reconstrucción de Motores de Tehuacán SA de CV	\$7,000.00	(1)
17-02-15	Grupo Nelisur SA de CV	7004 3023509	7,000.00	PE-4/03-15	18	19-03-15	Grupo Nelisur SA de CV	7,000.00	(1)
19-02-15	Raymundo Machuca Gutiérrez	7008 1995212	7,000.00	PE-3/03-15	17	19-03-15	Industria Maquila de Alimentos S de RL	7,000.00	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$21,000.00</b>					<b>\$21,000.00</b>	

*Respecto de los pagos realizados a Reconstrucción de Motores de Tehuacán, S.A. de C.V. y a Grupo Nelisur, S.A. de C.V., señalados con (1), en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, por concepto de devolución, el aspirante proporcionó copia de cheque, fichas de depósito por un total de \$14,000.00 y estado de cuenta bancario, las cuales permitieron a esta autoridad verificar y comprobar el origen y destino de los recursos, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de éstos.*

*Finalmente, del pago realizado a Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., señalado con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, por concepto de devolución, el aspirante proporcionó copia de cheque y ficha de depósito por \$7,000.00 que ampara la devolución de los recursos que habían sido depositados a la cuenta de la asociación civil; sin embargo, se observó que dicha devolución fue realizada a persona distinta a la que realizó la aportación, tal como se observa en el cuadro que antecede.*

*Cabe señalar que de la verificación a la ficha de depósito presentada, que respalda la devolución de recursos a Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., se identificó que el depósito fue realizado el 14 de abril de 2015.*

*En consecuencia, con el fin de transparentar el origen y destino de los recursos por un importe de \$7,000.00, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El dos de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF-169/2015**, notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio, así como publicar el Acuerdo y su respectiva

cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 11 y 12 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El dos de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 13 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 14 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14150/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

**V. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14153/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 16 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El dos de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/621/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación relacionada con la conclusión 5 del Dictamen Consolidado en comento (Fojas 17 a 18 del expediente).

b) El once de junio de dos mil dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-F/241/15, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información y documentación requerida (Fojas 19 a 74 del expediente).

c) El seis de enero de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/004/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el C. Jesús Amador Hernández Barbosa, reportó aportaciones en especie o efectivo de los ciudadanos Raymundo Machuca Gutiérrez y/o Felipe Ramírez Marín, con la documentación soporte (Fojas 144 a145 del expediente).

d) El catorce de enero de dos mil dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-F/011/16, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado e informó que en efecto, se reportaron aportaciones provenientes de las personas señaladas, al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, por lo que remitió la información y documentación soporte (Fojas 146 a164 del expediente).

#### **VII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al C. Jesús Amador Hernández Barbosa.**

a) El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14151/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 75 a 78 del expediente).

b) El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23771/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, información relativa a las personas que realizaron los cuatro depósitos en la cuenta bancaria que utilizó en el marco de la etapa de obtención de apoyo ciudadano de los Aspirantes a cargos de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Fojas 97 a 102 del expediente).

c) El veinte de noviembre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la asociación civil Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C., C. Fabián Víctor Santiago Lezama, atendió el requerimiento y remitió la información solicitada (Fojas 103 a139 del expediente).

#### **VIII. Ampliación de plazo para resolver**

a) El veinticinco de agosto de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo

para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 79 del expediente)

b) El veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21292/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (foja 80 del expediente).

c) El veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21293/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto a) del presente apartado (Foja 81 del expediente).

#### **IX. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

a) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22088/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de una cuenta bancaria, remitiera copia certificada de un estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2015 (fojas 82-85 del expediente).

b) El veinte de octubre de dos mil quince, mediante oficio 214-4/501279/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada. (Fojas 86 a 96 del expediente).

c) El cinco de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/005/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera todos los datos relacionados con la persona moral que realizó el depósito con REF 0170215 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince a favor del C. Jesús Amador Hernández Barbosa, en la cuenta bancaria del ciudadano referido (Fojas 140 a 143 del expediente).

d) El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3014017/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada. (Fojas 165 a 176 del expediente).

e) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6354/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara respecto de un cheque expedido a favor de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L.,



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, así como todo lo relacionado con la cuenta bancaria de terminación 2408 (Fojas 182 a 185 del expediente).

f) El once de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3014492/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió parcialmente la documentación solicitada. (Fojas 186-189 del expediente).

g) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3014510/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió documentación complementaria a la solicitud precisada en el inciso e) del presente apartado (Fojas 190 a 194 del expediente).

h) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/6666/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta con terminación 2408 (Fojas 258 a 261 del expediente).

i) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6727278/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió totalmente la documentación solicitada (Fojas 262 a 268 del expediente).

j) El once de agosto de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/12356/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta con terminación 2408 (Fojas 269 a 272 del expediente).

k) El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6728050/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió totalmente la documentación solicitada (Fojas 273 a 278 del expediente).

l) El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/14925/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta con terminación 2408 (Fojas 279 a 282 del expediente).

m) El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6728850/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió totalmente la documentación solicitada (Fojas 283 a 292 del expediente).

#### **X. Solicitud de Información al Servicio de Administración Tributaria**

a) El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3074/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informara el domicilio registrado de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V, remitiendo la información correspondiente (Fojas 177 a 178 del expediente).

b) El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio 103-05-2016-0139, el Servicio de Administración Tributaria remitió la documentación solicitada, no obstante, la misma no estaba actualizada. (Fojas 179-181 del expediente).

#### **XI. Solicitud de Información a Industria Maquila de Alimentos S. de R.L.**

a) Mediante Acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, notificara un requerimiento realizado al Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V. (Fojas 195 a 196 del expediente).

b) Mediante Acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, notificara un requerimiento realizado al Representante Legal Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V, (Fojas 197 a 198 del expediente).

c) El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cédula de notificación correspondiente al oficio INE/JDE16/501/2016 emitido por la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, el C. Juan Carlos Escamilla Hernández informó mediante Razón que desconoce la existencia de la empresa señalada con ese domicilio (Fojas 201 a 216 del expediente).

d) Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, notificara un

requerimiento realizado al Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V (Fojas 226 a 227 del expediente).

e) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/VED/0013/2017, emitido por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se notificó al Representante Legal de Industria Maquila de Alimento S.A. de C.V, a efecto que informara su relación con el C. Jesús Amador Hernández Barbosa, así como la documentación relacionada con la aportación materia de la presente investigación (Fojas 228 a 233 del expediente).

f) El diez de febrero de dos mil diecisiete mediante escrito sin número, el Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L. confirmó la realización de dicho depósito y mencionó que no existe mayor relación con el C. Jesús Amador Hernández Barbosa (Fojas 234 a 257 del expediente).

## **XII. Solicitud de Información a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

a) El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22742/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., se encontraba registrada en su sistema y remitiera la información correspondiente (Fojas 199 a 200 del expediente).

b) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/75/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó por segunda ocasión al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., se encontraba registrada en su sistema y remitiera la información correspondiente (Fojas 217 a 218 del expediente).

c) El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio con número 0952179210/243, el Instituto Mexicano del Seguro Social respondió de manera afirmativa y remitió la documentación correspondiente (Fojas 219-225 del expediente).

**XIII. Cierre de Instrucción.** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 300 del expediente).

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las Consejeras Electorales presentes, Dra. Adriana M. Favela Herrera y la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos k) y o; y 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 191, numeral 1, inciso g) en relación con los artículos 427 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo **INE/CG350/2014**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

**3. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el Considerando **17.1.13**, inciso **a)**, conclusión **5** de la Resolución **INE/CG260/2015**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el origen y/o destino lícito de los recursos reportados por el C. Jesús Amador Hernández Barbosa otrora aspirante

a candidato independiente a Diputado Federal en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondientes a la emisión de un cheque por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L.<sup>1</sup>

Consecuentemente, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, numerales 1 y 2; y, 223, numeral 5, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, los cuales a la letra dicen:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 380**

*1. Son obligaciones de los aspirantes:*

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;*
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*

*(...)*

- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*
  - i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
  - ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

---

<sup>1</sup> Se precisa, que derivado de la investigación se advirtió que la nomenclatura correcta es S. de R.L y no S.A. de C.V., tal y como se advierte de las fojas 219 a 225 y 250 a 257 del expediente, por lo que, en la presente resolución se hará referencia a la denominación correcta.

- iii) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal*
  - iv) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
  - v) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza*
  - vi) *Las personas morales, y*
  - vii) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)"

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **"Artículo 127.**

##### **Documentación de los egresos**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales.*
  2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- (...)"

#### **"Artículo 223**

##### **Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

5. *Los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de:*

(...)

- d) *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

(...)"

De las premisas normativas expuestas, particularmente del artículo 380, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los aspirantes tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la disposición a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador,

informes en los cuales se reporte y compruebe por un lado; el origen y el monto que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, por otro lado; el empleo, aplicación, monto y destino de sus egresos, tal como lo establece el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se insiste, se establece la obligación de los sujetos obligados de reportar y comprobar todos los ingresos y egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

En este sentido, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda, la normatividad establece en el artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera precisa cuáles son los entes prohibidos para realizar aportaciones a los aspirantes.

Por último, y en armonía con el precepto anterior, en lo que respecta al artículo 223, numeral 5, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los aspirantes y candidatos independientes no podrán solicitar o recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la normativa electoral. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados –en este caso, aspirantes a candidatos independientes- y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados, lo anterior por medio de la presentación en los formatos autorizados del informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.



La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

El trece de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG260/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, cuyo resolutive DÉCIMO TERCERO ordenó iniciar el procedimiento referido en el Considerando 17.1.3, para determinar el origen y/o destino lícito de los recursos reportados por el C. Jesús Amador Hernández Barbosa, otrora aspirante a candidato independiente a Diputado Federal en el marco del Proceso Electoral referido, correspondientes a la emisión de un cheque por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L.

De la referida Resolución INE/CG260/2015, se desprende que el C. Jesús Amador Hernández Barbosa omitió remitir ante la autoridad fiscalizadora la documentación necesaria a efecto de comprobar el origen y el destino de los recursos que por un monto de \$7,000.00, reportó por concepto de devolución hacia Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L.

Lo anterior, en razón que en la cuenta bancaria de “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C”, asociación vinculada al otrora aspirante, se identificaron tres aportaciones de las que se desconoció su procedencia por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) cada una; de las cuales respecto de dos de ellas se acreditó mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil quince, remitido por Banco Nacional de México, S.A., que se realizaron depósitos de devolución a dos personas morales que no fueron identificadas inicialmente, adicionalmente de la información proporcionada por la institución bancaria en comento se advirtió, una aportación del C. Raymundo Machuca Gutiérrez a la cuenta bancaria de “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C”, misma que **no**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

**corresponde** con la devolución que el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis realizó a Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., tal y como se advierte en cuadro siguiente:

ESCRITO SIN NÚMERO DE BANAMEX DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015				DEVOLUCIÓN MEDIANTE CHEQUE				
FECHA	PERSONA QUE REALIZÓ EL DEPÓSITO	No. DE CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
17-02-15	Reconstrucción de Motores de Tehuacán SA de CV	7007 3226471	\$7,000.00	PE-5/03-15	20	19-03-15	Reconstrucción de Motores de Tehuacán SA de CV	\$7,000.00
17-02-15	Grupo Nelisur SA de CV	7004 3023509	7,000.00	PE-4/03-15	18	19-03-15	Grupo Nelisur SA de CV	7,000.00
19-02-15	Raymundo Machuca Gutiérrez	7008 1995212	7,000.00	PE-3/03-15	17	19-03-15	Industria Maquila de Alimentos S de RL	7,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$21,000.00</b>					<b>\$21,000.00</b>

Bajo esta tesis, el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen y destino de los recursos que por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), que el aspirante reportó destinar por concepto de devolución a nombre de Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., y en este sentido, determinar si dichos recursos provinieron de una aportación de un ente prohibido o persona no identificada por la normatividad electoral, o bien el destino de los recursos.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral nacional.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de investigación de la autoridad instructora, la investigación se dirigió *prima facie* a solicitar a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación soporte relacionada con la conclusión 5 visible en el Dictamen Consolidado relativo al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, con la finalidad de identificar las probables irregularidades en las operaciones realizadas por el otrora aspirante.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió copia fotostática de la documentación soporte del Dictamen respectivo, consistente en los documentos siguientes:

- 1. Escrito presentado por Jesús Martínez Méndez, en su carácter de encargado de la administración de los recursos de la Asociación “Juntos por el progreso de Tehuacán, A. c.”, sin número de fecha 23 de marzo de 2015 en el que se exhibe el informe de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano.**
2. Oficio de Errores y Omisiones núm. INE/UTF/DA-F 166/2015 de fecha 13 de abril de 2015, relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. Escrito de contestación al Oficio de Errores y Omisiones y se ofrece Informe Conciliatorio con las correcciones requeridas por la autoridad del 17 de abril de 2015.
4. Formato “IPR-SD” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes correspondientes al otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Federal por el Distrito 15 en el estado de Puebla, el C. Jesús Amador Hernández Barbosa.
5. Copia de Credencial de Elector de los CC. Jesús Amador Hernández Barbosa y Efraín Rodríguez Rodríguez.
6. Formato único: Datos de identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular del otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Federal por el Distrito 15 en el Estado de Puebla, el c. Jesús Amador Hernández Barbosa (Sección 1: Datos de Identificación Personal, Sección 2: Origen de los Recursos aplicados a Precampañas, Sección 3: Declaraciones y Firmas y Sección 4: Carta Protesta para los Partidos).

7. Auxiliar contable de la cuenta 102-0001-000 de Banamex por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2015 de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C.
8. Formato “CF-RSCIT-CF” –Control de Folios de Recibos de Aportaciones Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes mediante Transferencia o Cheque en Campana Federal.
9. Póliza PI-9/02-15, por concepto de Aportación no identificado por \$7,000.00 de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C.
10. Formato “RSCIT-CF” –Recibo de Aportaciones Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes mediante Transferencia o Cheque en Campana Federal cancelado número de folio 11.
11. Copia del cheque No. 0000017A favor de Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L. por un importe de \$7,000.00 de fecha 19 de marzo de 2015, de la cuenta 70070508670 de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C. de la institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. con su respectiva ficha de depósito.
12. **Escrito sin número y sin fecha, recibido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. el 10 de marzo de 2015, en el que solicita copia de los cheques que se depositaron en la cuenta de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C.**
13. **Escrito de respuesta de BANAMEX de fecha 13 de abril de 2015.**
14. Copia del estado de cuenta de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C. de enero de 2015 (página 1 de 2).
15. Copia del estado de cuenta de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C. de febrero de 2015 (páginas 1 de 8, 3 de 8 y 5 de 8).

16. Copia del estado de cuenta Banca Net Empresarial de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C. al 31 de marzo de 2015.

17. Póliza PE- 3/03-15, por concepto de devolución de depósitos no identificados por \$7,000.00 de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C., con su respectiva ficha de depósito.

De dicha documentación se advierte que el otrora aspirante, como anexo a su escrito de fecha 23 de marzo de 2015 mediante el que exhibe el informe de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano, anexo escrito de deslinde, que presentó en esa misma fecha ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en el que manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*“SE PROMUEVE DESLINDE DE GASTOS*

*MTRO. ALFREDO CRISRALINAS KAULITZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*

***JESUS AMADOR HERNANDEZ BARBOSA, FABIAN VICTOR SANTIAGO  
LEZAMA Y JESÚS MARTÍNEZ MÉNDEZ, (...)***

*(...) que los depósitos que realizaron el día diecisiete de febrero del dos mil quince, los realizaron personas no autorizadas y que al día de hoy desconozco su identidad, domicilio o cualquier otro atributo de la persona mismas que realizaron de manera dolosa mediante cheque a la cuenta bancaria número 7007 000000508670 a nombre de la asociación civil denominada JUNTOS POR EL PROGRESO DE TEHUACAN. A.C. bajo los siguientes argumentos:*

*HECHOS*

*(...) es el caso del día veinte de enero del dos mil quince se realizó, la primera aportación, y así consecutivamente hasta llegar con los depósitos que se realizaron el día **diecisiete de febrero de dos mil quince**, mismos se observa en el estado de cuenta bancaria de la asociación civil denominada juntos por el progreso de Tehuacán A.C (documento que se anexa al presente escrito en el capítulo correspondiente a pruebas). (...)*

2.- Es el caso que el día cuatro de marzo del dos mil quince, al preguntarle a las personas que se habían ofrecido a realizar depósitos, les pregunte específicamente sobre los depósitos de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, comentándome que efectivamente había realizado un depósito de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, requiriéndole la información que previamente le había señalado, al otorgarme la documentación observe que correspondía a Felipe Ramírez Marín, pero aun así faltaban acreditar tres depósitos más de la misma fecha, al tratar de averiguar a quien correspondían en el estado de cuenta, se observan tres depósitos, **los primero dos mixtos efectivo y/o con documento en la sucursal Banamex de san Lorenzo de la ciudad de Tehuacán puebla, y el tercero como aparece el estado de cuenta, cito "PAGO D INT 017021500152680"** no pudiendo identificar a las persona que realizo los depósito y al ser sujeto obligado ante la unidad técnica de fiscalización sobre las reglas que establece la ley federal de instituciones y procedimientos electorales así como el reglamento de fiscalización, lo es el aspirante a candidato, mismo que acudió conjuntamente con el representante legal de la asociación civil denominada juntos por el progreso de Tehuacán, a solicitar los datos que nos permitiera la identificación de las personas que realizaron los depósitos que he dejado señalado en líneas anteriores. Al estar en la sucursal de Banamex 9447, me entreviste con la ejecutiva de nombre, María Edelmira López Olmedo persona, a la que le requerí la información sobre los depósitos que se habían realizado a la cuenta de la asociación civil los días diecisiete de febrero del dos mil quince mismo que aparecen en mi estado de cuenta con los siguientes datos **DEP MIXTO EFVO/DOCT SUC. SAN LORENZO PU 0000000000 00696511, EFVO/DOCT SUC. SAN LORENZO PU 0000000000 00696636 Y PAGO D INT 017021500152680,** informándome que eran los mismos datos que ella tenía en la pantalla y que no podía otorgarme otro dato que me ayudara a localizar o identificar a las personas que realizaron las aportaciones sin mi consentimiento, mismos que había sido mediante cheque, al hacerle saber que la cuenta a nombre de la asociación civil denominada juntos por el progreso de Tehuacán, era una cuenta monitoreada y fiscalizada por el Instituto Nacional Electoral, argumentándome que ellos como grupo financiero no tenían ningún convenio con el instituto electoral, que no podían otorgar información de sus clientes por la ley de protección a datos personales y el secreto bancario, refiriéndoles que si podría otorgar copia de los cheques que se depositaron en la multicitada cuenta de la asociación civil juntos por el progreso de Tehuacán, misma que me pidieron que fuera por escrito y que fuera presentada en la sucursal 644

*San Lorenzo mediante la ventanilla de servicios a clientes, y que acompañara el estado de cuenta, ya que los cheques habían sido presentados en dicha sucursal. Solicitud que la realice por escrito el día diez de marzo del dos mil quince documento que se anexa en el correspondiente capítulo de pruebas.*

*3.- En la inteligencia de lo que vengo comentando el día doce de marzo del dos mil quince acudí a la sucursal Banamex 4447 reforma Tehuacán. para solicitar la reimpresión de las fichas de depósito, mismas que se registraron el día doce de marzo del dos mil quince, **la primera, a las catorce horas con veinticuatro minutos y cuarenta y siete segundos y la segunda a las catorce horas veinticinco minutos siete segundos,** documentos que establecen que los depósitos se realizaron en la sucursal 644 ubicado en san Lorenzo de la ciudad de Tehuacán Puebla, y que fueron realizadas, la primera a **las doce horas con cuatro minutos veintisiete segundos y la segunda a las trece horas con un minuto veintiún segundos, ambas del día veintisiete de febrero del dos mil quince,** documento que se ofrecen en el capítulo de pruebas para acreditar y justificar mi dicho, que del mismo documento que comento, se desprende que carece de elementos de la identidad sobre las personas que realizaron los depósitos que vengo comentando, al solicitarle la reimpresión del tercer deposito me hicieron saber que no podían otorgarme la reimpresión ya que el deposito había sido mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER.*

*Informándome que en caso de que quisiera una copia sobre el cheque lo debería solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

**En este orden de ideas manifiesto bajo protesta de decir verdad que me deslindo de la procedencia del dinero, así como de las personas, que por un error o de la mala fe realizaron los depósitos a la cuenta 7007 000000508670 a favor de la asociación denominada Juntos por el Progreso de Tehuacán. El día diecisiete de febrero del dos mil quince. Bajo los siguientes datos DEP MIXTO EFVO/DOCT SUC. SAN LORENZO PU 0000000000 00696511, EFVO/DOCT SUC. SAN LORENZO PU 0000000000 00696636 Y PAGO D INT 017021500152680, y he procedido a la devolución del dinero mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario, el día veinte de marzo del dos mil quince, aproximadamente a las doce horas con trece minutos once segundos, al estar en ventanilla con los cheques y mostrarte los cheques a la ejecutiva del banco en ventanilla y darle el número de cuenta con el que contaba mismo que**

aparece en la reimpresión 7004 3023509, me indicaron el nombre de la persona a quien correspondía esa cuenta y que era a nombre de la persona moral denominada GRUPO NELISUR S.A DE CV, al darle el otro número de cuenta aparece en la reimpresión 7007 3226471, me indico que la cuenta estaba a nombre de RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES DE TEHUACÁN. Manifiesto bajo protesta de decir que el día veinte de marzo del dos mil quince me acabo de enterar a quien correspondían los depósitos que he dejado señalado. Al acudir al banco BBVA BANCOMER para realizar la misma operación me entere que la cuenta estaba a nombre de INDUSTRIA MAQUILA DE ALIMENTOS S,A DE C,V. me comentaron que no podía depositar el cheque toda vez que la cuenta había sido mancomunada, el día diecisiete de marzo del dos mil quince, tal como lo acredito y justifico con el documento que anexo en el capítulo de pruebas. Motivo por el cual no pude presentar el cheque a favor de INDUSTRIA MAQUILA DE ALIMENTOS S,A DE C,V.. Manifiesto bajo protesta de decir que el día veinte de marzo del dos mil, quince me acabo de enterar a quien corresponde los depósitos del día diecisiete de febrero del dos mil quince. Manifestando que el día veintitrés de marzo del dos mil quince realizare el deposito BBVA BANCOMER.

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, se advierte que en el escrito de deslinde el entonces aspirante únicamente refiere a los depósitos del día 17 de febrero de 2015, no obstante de la documentación comprobatoria remitida por dicho ciudadano se advierte que la solicitud por escrito del aspirante a la institución bancaria respecto de los depósitos a la cuenta de la Asociación Civil, fue en relación con diversas fechas y no solo del día 17 de febrero de 2015.

Por lo anterior, la Dirección de Auditoria, remitió copia del escrito sin número y sin fecha, recibido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. el 10 de marzo de 2015, en el que solicita copia de los cheques que se depositaron en la cuenta de la Asociación Civil Juntos por el Progreso de Tehuacán, A. C., mismo que para su pronta referencia se inserta a continuación:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**



CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 3800 COL EHDA SAN LORENZO TEHUACAN PUEBLA CP75855

000000

TEHUACAN PUEBLA A 13 DE ABRIL DE 2015

AUDITOR QUE CORRESPONDA

POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DEPOSITOS REALIZADOS EN LAS FECHAS ABAJO DETALLADAS FUERON REALIZADOS COMO SE DETALLA:

17 DE FEBRERO DE 2015 IMP \$7,000.00 DE GRUPO NELISUR SA DE CV CTA 7004 3023509

17 DE FEBRERO DE 2015 IMP \$7,000.00 DE RECONSTRUCCION DE MOTORES DE TEHUACAN SA DE CV CTA 7007 3226471

19 DE FEBRERO DE 2015 IMP \$7,000.00 DE RAYMUNDO MACHUCA GUTIERREZ CTA 7008 1995212

CABE MENCIONAR QUE NO SE ANEXA COPIA DE LOS CHEQUES QUE FUERON DEPOSITADOS DEBIDO A QUE ES INFORMACION CONFIDENCIAL QUE SOLO EL TITULAR DE CADA CUENTA LO PUEDE SOLICITAR CON COBRO RESPECTIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES QUE LA INTERESADO CONVENGAN.

ATTE

SUC 0644 SAN LORENZO

L. Abira Caronzo Rosales  
Subgerente Area A-Cuentas  
323-3

De lo manifestado y de la documentación, se advierte que inicialmente el sujeto incoado hizo referencia a los depósitos del 17 de febrero de 2015, sin embargo la solicitud a la institución bancaria de aspirante abarco diversas fechas, por ello la información que la institución bancaria proporcionó al aspirante fue respecto de depósitos de los días 17 y 19 de febrero de 2015, como se muestra en la imagen inmediata anterior, siendo lo anterior, la causa que originó el procedimiento que por esta vía se resuelve.

La información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral esclarecer los hechos que dieran origen al procedimiento oficioso en que se actúa y continuando la línea de, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil quince respecto de la cuenta bancaria de la asociación civil que represento al aspirante a

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

candidato independiente incoado, así como la copia certificada de todos y cada uno de los cheques depositados en la misma, los días 17 y 19 de febrero de 2015.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al requerimiento de información, proporcionando lo relacionado con los estados de cuenta, sin embargo sobre los cheques, solicito a la autoridad instructora que proporcionar mayores datos de identificación que le permitieran atender la solicitud de información.

En este sentido, del estado de cuenta correspondiente, los días 17 y 19 de febrero de dos mil quince, se advierten los movimientos siguientes:

No.	Fecha	Concepto	Tipo de movimiento	Monto	Persona que realiza el depósito
1	17 de febrero de 2015	Depósito	Depósito de cheque	\$7,000.00	No identificada
2	17 de febrero de 2015	Deposito	Depósito de cheque	\$7,000.00	No identificada
3	17 de febrero de 2015	Deposito	Pago por orden 2078821	\$7,000.00	Industria Maquila de Alimentos
4	17 de febrero de 2015	Deposito	Pago por orden 2079929	\$7,000.00	Felipe Ramírez Marín
5	19 de febrero de 2015	Deposito	Depósito de cheque	\$7,000.00	No identificada

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, se le requirió al C. Jesús Amador Hernández Barbosa, proporcionara datos correspondientes de las personas no identificadas que realizaron depósitos a su cuenta, el día diecisiete de febrero de dos mil quince. En este sentido, el C. Fabián Víctor Santiago Lezama, Representante Legal de “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C”, mediante escrito de veinte de noviembre de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*“En este orden de ideas manifiesto bajo protesta de decir verdad que la institución bancaria denominada BANAMEX, mediante la cajera que me atendió me dio el número de cuenta de la persona moral de había realizado el depósito a la cuanta (sic) de JUNTOS POR EL PROGRESO DE TEHUACÁN A.C, ya que en mi estado de cuenta no se podían identificar el número de cuenta ya que son datos personales como se aprecia en el documento que anexo al presente escrito del cual se desprende el **depósito de fecha 17 de febrero, pago recibido de BBVA BANCOMER por orden de industria maquila de alimentos (...)**”*

*Haciendo la aclaración que por un error se agregó el escrito de contestación por parte de la institución bancaria Banamex de fecha trece de abril de dos mil quince en el que se menciona que el diecinueve de febrero de año dos mil quince se realizó un depósito por parte del señor **RAYMUNDO MACHUCA GUTIERRES** (sic) pero que en base a la documentación con la que contábamos ese depósito estaba identificado mismo que fue reportado mediante el folio número trece de los recibos de aportaciones de simpatizantes para aspirantes a candidatos independientes. Más no así el **depósito de fecha 17 de febrero, pago recibido de BBVA BANCOMER por orden de industria maquila de alimentos (...)**”*

Cabe enfatizar que el Representante Legal de la Asociación Civil “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C.” argumentó la dificultad de identificar inmediatamente a la persona que realizó una de las aportaciones del día diecisiete de febrero de dos mil quince, en razón que dicha aportación provenía de una institución bancaria distinta, es decir, la correspondiente a Industria Maquila de Alimentos S. de R.L.

Por otra parte, identificó las restantes aportaciones provenientes de RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES DE TEHUACÁN S.A DE C.V. y GRUPO NELISUR S.A DE C.V., así como las constancias de sus respectivas devoluciones, hechos que fueron materia del Dictamen que diera origen al presente procedimiento.

Debe precisarse que la información remitida por el C. Fabián Víctor Santiago Lezama, Representante Legal de “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C.”, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple que generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos

que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de identificar a la persona física o moral que realizó el depósito realizado a la cuenta de terminación 8670, el diecisiete de febrero de dos mil quince a las 15:35, en la Sucursal 0859, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien remitió documentación en la que se advierte que el depósito realizado por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100M.N.) en la fecha mencionada fue mediante transferencia electrónica recibida de BBVA BANCOMER por orden de INDUSTRIA MAQUILA DE ALIMENTOS, asimismo, especificó que dicho movimiento electrónico no genera comprobante.

Asimismo, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada del cheque de terminación 0017, proveniente de la cuenta con terminación 8670, por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100M.N.) expedido a favor de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L. de diecinueve de marzo de dos mil quince, del cual proporcionó documentación en la que consta el cheque en comento emitido por la cuenta a nombre de Juntos por el Progreso de Michoacán a favor de Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L.

En razón de lo anterior, se requirieron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de la cuenta bancaria con terminación 2408 correspondientes a los meses de febrero y abril de dos mil quince, quien remitió la copia certificada de los estados de cuenta solicitados en los que se observan los movimientos de cargo y abono por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100M.N.) de diecisiete de febrero y catorce de abril de dos mil quince, respectivamente.

Dicha información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de la información que obra en el expediente, la autoridad instructora requirió de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría, con la finalidad de que

informara si en el informe de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano presentado por el sujeto incoado, había sido reportadas aportaciones en efectivo provenientes de los CC. Raymundo Machuca Gutiérrez y Felipe Ramírez Marín.

Así, forma parte del expediente de mérito oficio número INE/UTF/DA/0111/16, mediante el cual la Dirección de Auditoría, informó que el entonces aspirante a candidato independiente el C. Jesús Amador Hernández Barbosa, reportó y comprobó debidamente dos aportaciones en efectivo provenientes de los CC. Raymundo Machuca Gutiérrez y Felipe Ramírez Marín.

La información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de las pruebas obtenidas hasta ese momento, y ante la necesidad de allegarse de mayores elementos, esta autoridad solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de obtener los datos registrados de la persona moral Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., no obstante, dicho requerimiento fue atendido con un domicilio no actualizado de la persona moral.<sup>2</sup>

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Secretaría de Administración Tributaria, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del domicilio la persona moral Industria Maquila de Alimentos S. de R.L.,

---

<sup>2</sup> No se omite señalar, que conforme con los artículos 113, fracción XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2, Fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente información se encuentra calificada como clasificada, por lo que no se especifica a detalle.

quien proporcionó los datos solicitados, de los que fue posible obtener información del domicilio de la persona moral referida.

Debe decirse que la información y documentación remitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por último, con la finalidad de cumplimentar la línea de investigación, se requirió al Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos S. de R.L. en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que informara la relación que guardaba con el C. Jesús Amador Hernández Barbosa y “Juntos por el Progreso de Tehuacán A.C.” así como la razón del depósito en su favor del diecisiete de febrero de dos mil quince y la confirmación sobre si su representada es titular de la cuenta bancaria de terminación 2408 de la institución BBVA BANCOMER, S.A., en razón de lo cual, el C. Raymundo Machuca Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*“(...)”*

*ME PERMITO CONFIRMAR QUE DICHO DEPÓSITO FUE REALIZADO POR NUESTRA EMPRESA A LA CUAL REPRESENTO, (...)”*

*ME PERMITO MANIFESTAR QUE NUESTRA EMPRESA NO TIENE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL NI PERSONAL CON EL SR. JESUS AMADOR HERNÁNDEZ BARBOSA (...)”*

*(...) NOS FUE DEVUELTO EN LA CUENTA BANCARIA CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2015 Y NOS FUE DEPOSITADO EN CHEQUE DE OTRO BANCO A NUESTRA CUENTA BANCARIA BBVA BANCOMER (...) 2408, EL CUAL QUEDO FIRME EL DIA 15 DE ABRIL DE 2015.”*

En este orden de ideas, se advirtió del contenido del escrito y la documentación anexa que el Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos S. de R.L. y que el depósito materia del presente procedimiento fue realizado por dicha persona moral y devuelto por la misma cantidad en la fecha indicada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

Debe precisarse que la información remitida por el Representante Legal de Industria Maquila de Alimentos S. de R.L., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por último, se solicitó, en distintas ocasiones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y abril de dos mil quince de una cuenta bancaria cuya titularidad es de la persona moral Industria Maquila de Alimentos S. de R.L.

En virtud de lo anterior, forma parte del expediente de mérito, copia de los estados de cuenta de Industria Maquila de Alimentos S. de R.L., correspondientes a febrero y abril de dos mil quince, en los que se advierte lo siguiente:

No.	Fecha	Concepto	Tipo de movimiento	Monto	Persona que realiza el depósito
1	17 de febrero de 2015	Cargo	Pago por orden 2078821	\$7,000.00	No identificada
2	14 de abril de 2015	Deposito	Depósito de cheque	\$7,000.00	No identificada

La información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez agotada la línea de investigación, lo procedente es valorar las pruebas recabadas por esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, por lo que se arriba a las conclusiones siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/169/2015**

- El otrora aspirante a candidato a diputado federal, C. Jesús Amador Hernández Barbosa, recibió tres aportaciones de personas desconocidas el día diecisiete de febrero de dos mil quince, cada una por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), asimismo recibió una aportación por la misma cantidad, del C. Felipe Ramírez Marín, misma que fue debidamente reportada y comprobada ante la autoridad fiscalizadora.
- El diecinueve de febrero de dos mil quince, el entonces aspirante a candidato independiente, recibió una aportación en efectivo por un monto de \$7,000.00, proveniente del C. Raymundo Machuca Gutiérrez, la cual reportó y comprobó ante la Unidad Técnica de Fiscalización.
- El sujeto incoado, en el marco de la revisión de su informe de ingresos y gastos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano, solicitó a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. le proporcionara los datos que realizaron depósitos en la cuenta de la Asociación Civil que lo representó correspondientes a diversos días del mes de febrero de 2015.
- Asimismo, el Banco Nacional de México, S.A. omitió informar correctamente los depósitos recibidos en la cuenta de la Asociación Civil que representó al entonces aspirante correspondiente al 17 de febrero de 2015.
- El veintitrés de marzo de dos mil quince, el aspirante denunciado se deslindó de las tres aportaciones no identificadas recibidas el 17 de febrero 2015, no obstante para corroborar su dicho acompañó documentación soporte en la que desconocía tres aportaciones dos del 17 de febrero de 2015 y una del 19 de febrero de dos mil quince.
- El catorce de abril de dos mil quince, el sujeto incoado realizó la devolución de una aportación por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) a Industria Maquila de Alimentos, S. de R.L., tal y como se acreditó con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por consiguiente, los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la aportación materia del presente procedimiento, no constituye violación alguna a la normatividad electoral, por lo que no se puede acreditar que el otrora aspirante a candidato independiente, C.



Jesús Amador Hernández Barbosa, recibiera aportaciones en especie por parte de personas prohibidas –persona moral- o no identificadas por la normativa electoral, como ha quedado acreditado, o bien que haya utilizado los recursos obtenidos a un fin distinto a la obtención del apoyo ciudadano.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, el C. Jesús Amador Hernández Barbosa, toda vez que se acreditó plenamente el origen y destino de un depósito por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, el sujeto incoado no incumplió con lo dispuesto en los artículos al artículo 380, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 127, numerales 1 y 2; y, 223, numeral 5, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso g) en relación con los artículos 427 y 428, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora aspirante a candidato independiente, el C. Jesús Hernández Amador Barbosa por lo expuesto en el Considerando 3, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese al interesado.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**